GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

09 MAY 2024 0809

JESUS ZAMBRANO ZAMBRANO.
ABOGADO.

Manta, jueves 09 de mayo del 2024.

Ingeniero:
ELVIS RICARDO GILER MENDOZA.
DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES GAD-MANTA.
En su despacho.

De mis consideraciones.

YO, GERANDO BOLIVAR AREVALO GARCIA, *ciudadano ecuatoriano, domiciliada en la Barrio y Parroquia Eloy Alfaro, Calle 319 y Avenida 221 de la ciudad de Manta, portador de la cedula de ciudadanía N°.1200984340, en mi calidad de poseedor de un bien inmueble signado con clave catastral N°.3162312000, a usted y por la presente me permito exponer y solicitarle lo siguiente:*

1.- *Mediante sentencia debidamente ejecutoriada y a través de un Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio dictada por la Unidad Judicial de Manta dentro del juicio 13337-2022-02217, adquirí el dominio de un bien inmueble donde vivo, ubicado en el Barrio Eloy Alfaro de la Parroquia Eloy Alfaro, Calle 319 y Avenida 221, con un área total de 280,09 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos se singularizan en la referida sentencia, la misma que se adjunta al presente.*

2.- *Cabe señalar que el bien inmueble materia de la sentencia, ya se encuentra desde hace varios años catastrada a nombre del suscrito sin tener un legal título de dominio, sin embargo dicho bien fue signado con la clave catastral N°.3162312000, con la cual he venido cancelando los predios urbanos a el GAD-MANTA desde hace 15 años atrás de forma cumplida como se desprende de la documentación adjuntada.*

3.- *Por lo señalado a fin de proceder a inscribir la referida sentencia en el Registro de la Propiedad de Manta para que me sirva como justo título de dominio según lo ordenado por el Juez que dicto la referida sentencia, se hace necesaria ingresar dicha sentencia en la Dirección a su cargo, a fin de obtener los demás documentos necesarios para que me sirvan como habilitantes para proceder a la Protocolización de la sentencia ante un Notario Público, por lo que le solicito se sirva ordenar se ingrese la referida sentencia en los archivos de esta Dirección y en el Portal ciudadano del compareciente para proseguir con el trámite pertinente y solicitar los certificados pertinentes. Le solicito además se mantenga la clave catastral que me fue asignada anteriormente al bien con la que he venido pagando los impuestos prediales.*

Estudio Jurídico: Edificio del Banco del Austro. Avenida Las Cultura y Avenida 4. Cuarto Piso Of. 401
Teléfono Estudio Telefax 052624312 – Celular 0998591499.
Correo Electrónico: - jesuszambrano_juridico@hotmail.com
Manta – Manabí – Ecuador.

Esperando que la presente tenga la acogida requerida por usted, mis más sinceros agradecimientos.

Cordialmente

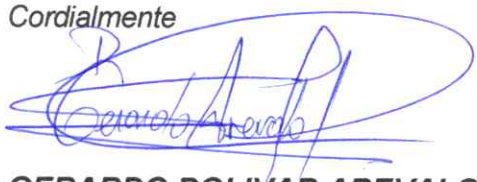

GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA.
C.C.N°.1200984340.
CORREO: jesuszambrano_juridico@hotmail.com
Telefono:0998591499.

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
AREVALO
GARCIA
NOMBRES
GERARDO BOLIVAR
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
20 FEB 1957
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO PIÑAS
PIÑAS
FIRMA DEL TITULAR

CONDICIÓN CIUDADANIA

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
074711003
FECHA DE VENCIMIENTO
02 ENE 2034
NAT/CAN
331479

NUI.1200984340

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA DELIA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
MENDOZA ZAMBRANO CARMEN TRINIDAD
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANTA 02 ENE 2024

CÓDIGO DACTILAR
V3333V2222
TIPO SANGRE **O+**
DONANTE
No donante

DIRECTOR GENERAL

```
I<ECU0747110031<<<<<1200984340
5702206M3401022ECU<NO<DONANTE0
AREVALO<GARCIA<<GERARDO<BOLIVA
```

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024

AREVALO GARCIA GERARDO BOLIVAR

N° **25558311**

PROVINCIA: **MANABI**
CIRCUNSCRIPCION:
CANTON: **MANTA**
PARROQUIA: **ELOY ALFARO**
ZONA: **1**
JUNTA No. **0003** **MASCULINO**

CC N°: **1200984340**

CNE

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Ciento cincuenta y tres (153

FUNCIÓN JUDICIAL

226277086-DFE

Juicio No. 13337-2022-02217

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 11 de marzo del 2024, a las 08h24.

VISTOS: Puesto en mi despacho para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, por lo que una vez agotado el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: **1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA**: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. **2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION:** Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. **3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES**: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2022-02217, son: en calidad de actor el señor GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA y, En calidad de demandados: Herederos conocidos ,presuntos y desconocidos de los señores JACINTA FILERMA SOLEDISPA : y herederos presuntos y desconocidos del señor: JUAN ADRIANO MIRANDA MISE, **4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO:** Desde fojas 30 a 33, comparece el señor GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA, manifestando que: "*.... Con fecha 07 de noviembre de 1994, en la Notaria Pública Primera del Cantón Manta, mediante escritura Pública de Compraventa, Ilustre Municipalidad de la ciudad de Manta, en aquel entonces presidida por el señor Jhonny Loor Rodríguez en calidad de Alcalde de Manta y el Abogado Simón Zambrano Vinces como Procurador Síndico del Municipio de Manta, venden a los señores JUAN ADRIANO MIRANDA MISE y JACINTA FILERMA SOLEDISPA, cónyuge entre sí; un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Quince metros treinta centímetros y avenida doscientos veintiuno; POR ATRÁS: Quince metros treinta centímetros y señora Ramona Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Dieciocho metros cuarenta centímetros y calle trescientos diecinueve; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciocho metros cuarenta centímetros y señor Antonio Soledispa, escritura que fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 16 de noviembre de 1994.. Con fecha 08 de abril del 2004, en la Notaria Pública Trigésima del Cantón Guayaquil, mediante escritura Pública de Compraventa, los señores JUAN ADRIANO MIRANDA MISE y JACINTA FILERMA SOLEDISPA, cónyuge entre sí, venden a los señores GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA y cónyuge CARMEN TRINIDAD MENDOZA ZAMBRANO, un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, en Manta, Provincia de Manabí, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con Avenida doscientos veintiuno con quince metros; POR ATRÁS: Con la*

señora Ramona Álava con quince metros treinta centímetros; POR EL COSTADO DERECHO: Calle trescientos diecinueve con dieciocho metros cuarenta centímetros; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con el señor Antonio Soledispa con dieciocho metros cuarenta centímetros, medidas que dan un área de doscientos ochenta y un metro cuadrado con cincuenta y dos decímetros cuadrados, lastimosamente por cuanto dicha escritura fue celebrada en Guayaquil, la notaria no exigió como documento habilitante el correspondiente Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del bien comprado, no se pudo establecer previamente que dicha propiedad poseía un gravamen de Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad de los vendedores, gravado al momento en que le compraron al Municipio de Manta, motivo por el cual no se pudo inscribir dicho contrato en el Registro de la Propiedad de Manta y tras haber perdido comunicación con los vendedores no se pudo subsanar tal gravamen y culminar la transferencia de dominio. Es el caso Señor (a) Juez, que desde el mismo día en que celebramos la escritura de compraventa mi favor y de mi cónyuge, esto es el jueves 08 de abril del 2004, ósea más de 18 años consecutivo, vengo manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad; pública y pacífica, no equívoca y en concepto de propietario, esto es, con ánimo de señor y dueño, sin interferencia de ninguna persona natural o jurídica, que perturbe mi posesión, sobre un bien inmueble, descrito en los antecedentes, compuesto de terreno y casa de dos áreas construidas, la una de una vivienda de una planta baja y dos plantas altas y la otra de una vivienda tipo villa de una planta, donde vivo y tengo un almacén de repuestos y suministros de línea blanca y venta de electrodomésticos de mi propiedad, ambas edificaciones de hormigón armado, con vigas metálicas tipo I en ciertos lados, las losas de entrepisos están compuestas de planchas de fibrocemento y hormigón simple, estando el terreno totalmente ocupado por dichas construcciones, bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en el Sector Barrio Eloy Alfaro, del Cantón Manta; en la Avenida 221 y Calle 319 esquina, el mismo que está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: según (Certificado de Solvencia): POR EL FRENTE: Con 15,30 metros y avenida 221; POR ATRÁS: Con 15.30 metros y señora Ramona Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18,40 metros y Calle 319; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 18,40 metros y señor Antonio Soledispa. AREA TOTAL: No se especifica en la solvencia. POSESIÓN ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE: La posesión del Bien Inmueble con casa, comprende la totalidad del lote de terreno antes descrito, en forma independiente y se encuentra delimitado en todo su perímetro y tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Con 15,30 metros y lindera con Avenida 221; ATRÁS: Con 15,30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18,40 metros y lindera con Calle 319; POR EL OTRO IZQUIERDO: Con 18,40 metros y con propiedad de José Elías Chavarría. AREA TOTAL es de 280,09 mts2. Lo que señale en lineas anteriores existen dos construcciones que ocupan la totalidad del bien inmueble, la Vivienda de dos plantas altas y la vivienda de una planta. Desde el momento en que llegué a posesionarme en el bien inmueble, comencé a trabajarlo de manera personal con la ayuda de mi cónyuge e hijos, en la cual he construido poco a poco

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL

UNIDAD JUDICIAL DE MANTA
CERTIFICO: Que la fotoscopia (s) que antecede (n) en 01 fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)
MANTA 16-04-2024

Ciento cuarenta y cuatro (154)

inicialmente la vivienda tipo villa de una planta que es mi casa de hormigón armado y en la misma puse como negocio familiar una almacén de repuestos y suministros de línea blanca y venta de electrodomésticos, la cual ha venido hasta la actualidad siendo nuestro sustento de vida, posteriormente y con el paso de los años con mucho esfuerzo y sacrificio he ido edificando la otra vivienda de planta baja y dos plantas de losas más, desde que llegue a vivir en aquel tiempo a dicho bien, todos los vecinos y moradores me han conocido como el único y verdadero dueño y propietario del bien inmueble que actualmente poseo. En la que convivo con mi esposa y mis hijos y donde tenemos nuestra almacén, en dicho lugar he visto nacer a mis nietos, y durante todo este lapso de tiempo es decir por más de 18 años he ejecutado actos de AMO, SEÑOR Y DUEÑO del indicado bien inmueble ante la mirada de todos los vecinos del sector, ante ello logre adquirir servicios básicos de agua y energía eléctrica, teniendo los respectivos medidores a mi nombre y los de mi cónyuge y pagando de forma permanente durante todos estos años dichos servicios, logre además que desde que llegue a vivir en dicho bien inmueble se me catastre a nombre del suscrito compareciente en el Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta dicho bien y he venido pagando de forma cumplida todos los años el valor de los predios urbanos anuales del bien, así como de cada una de las mejorar en el sector y que son cobradas en los predios urbanos, he venido también durante todos estos años cancelando impuestos al Cuerpo de Bomberos de Manta cuyo recibos constan a mi nombre sobre dicho bien, después del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, mi casa de hormigón, fue afectada, en la que tuve que realizar varios arreglos en la mampostería de dicha vivienda y mejoramiento del techado metálico, todo ello en base a mi propios esfuerzos y el de mi familia para mantener la vivienda en perfecto estado. Todos estos actos los he venido ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito con mi familia, como el verdadero propietario del bien inmueble. . Para demostrar mi pretensión del bien inmueble materia de la Litis, solicité los servicios de una PERITO, debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, quien en diligencia preparatoria realizó la Inspección Técnica Pericial del bien inmueble, compuesto de casa y terreno, en la que se puede constatar las medidas y linderos del bien. El señor Perito, quien tomó como referencias el certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta y que lo prescribe en su INFORME PERICIAL, el mismo que demuestra que son elmismo bien, que me encuentro en posesión del mismo y que detalla las construcciones existentes en el mismo, así como la dotación de servicios básicos, que demuestran los fundamentos de hecho de mi demanda y el derecho que me asiste para adquirir el dominio del mismo a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Debo señalar que al momento de adquirir la documentación necesaria para iniciar esta demanda, he sabido y de forma documentada demuestro que el señor Juan Adriano Miranda Mise habría fallecido el 26 de febrero del año 2012 y desconozco si dejo herederos. Los Fundamentos de derecho de la presente demanda están establecidos en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establezco como fundamento de mi pretensión la norma sustantiva

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DEL CANTÓN MANTA

señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413, 2417 y siguientes del Código Civil. Con los fundamentos expuesto, concurro ante su autoridad para que mediante SENTENCIA se sirva DECLARAR con lugar la Demanda y adjudique el referido bien inmueble a mi favor como dueño y propietario del bien inmueble, compuesto de terreno y viviendas edificadas, ubicado en el Barrio Eloy Alfaro Avenida 221 y Calle 319 del Cantón Manta, Provincia de Manabí; El mismo que está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR.EL FRENTE: Con 15,30 metros y lindera con Avenida 221; POR ATRÁS: ATRÁS: Con 15.30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18.40 metros y lindera con Calle 319; POR COSTADO IZQUIERDO: Con 18,40 metros y con propiedad de José Elías Chavarría. AREA TOTAL: 280.09 Metros Cuadrados, por el modo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Que se extinga cualquier derecho que crean tener los demandados o cualquier otra persona que se crea con derechos sobre el inmueble, así como cualquier limitación o gravamen existente y eme se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, conforme lo determina el Artículo 2413 del Código Civil, ya que su sentencia que declare la prescripción, hará las veces de escritura pública, una vez que se encuentre Ejecutoriada como justo título de dominio, ordene que se confieran las copias certificadas de Ley, para que se protocolice en una de las Notarías de la ciudad de Manta..-La cuantía de l'a presente acción es CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD. 40.000,00) de conformidad a lo establece el Art. 144 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos. El trámite que debe sustanciarse la causa es el PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con los artículos 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos....". La mencionada demanda, fue aceptada a trámite, conforme consta a fojas 94 de los autos, disponiéndose citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados esto es a la señora JACINTA FILERMA SOLEDISPA ; y herederos presuntos y desconocidos del señor: JUAN ADRIANO MIRANDA MISE, a quienes se los cito por la prensa, publicaciones constantes a fs. 109,110 y 111 de los autos, Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 107 y 108 de los autos, quienes comparecieron a juicio mediante escrito constante a fs. 115 Hasta la fs 132 del proceso. Por lo que ninguno de los demandados propusieron excepciones por cuanto no comparecieron. En este punto se deja constancia que a folio 98 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta . Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación de demanda tal como obra a folio 93 del proceso, y fenecido el término concedido a los demandados, , se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 6 de febrero del 2024, a las 10h30, acto procesal como consta del acta de resumen de audiencia preliminar folios 145,145 vlta,146 y 146 vlta de los autos y 144 donde consta el CD, señalándose la audiencia de juicio para llevarse a efecto el 4 de marzo del 2024, a las 14h30, acto procesal efectuado en el referido día y hora, acto procesal en la cual

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Ciento Cincuenta y Cinco (155)

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que anteceden en 01 foja(s) se encuentra(n) conforme con su original(es)
MANTA, 26-04-2021

pronunció la correspondiente decisión, llegando la causa al estado el de pronunciar la sentencia escrita **5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS:** El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 153 establece de manera taxativa las excepciones que pueden ser presentadas como previas, Con fundamento al numeral primero del artículo 294 del COGEP, corresponde a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De la revisión exhaustiva de la causa y de las audiencias orales consta que los demandados, no han comparecido a las respectivas audiencias, en tal virtud no hay nada que resolver y por lo que resulto inoficioso en la audiencia preliminar emitir auto interlocutorio sobre excepciones; acto seguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, una vez escuchado a la parte accionante se pronunció auto interlocutorio sobre la validez del proceso. Toda vez que no existen impedimento en cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y se ha respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no se observa que en este proceso se haya incurrido en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del COGEP, o en violación de trámite que afecte al procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. Además se determina que la Juzgadora es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; 9 y, 10 numeral 4 y 6 del Código Orgánico General del Proceso. **6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7. MOTIVACIÓN** .- Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "Determinar si existe la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio alegada por la actora Arévalo Garcia Gerardo Bolívar al bien inmueble ubicado en el Barrio Eloy Alfaro de Manta avenida 221 y calle 319 cuya superficie actual Es De 280,00 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha Prescripción." Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas solo por parte actora quien fue la única parte compareciente a la audiencia de juicio, pruebas que fueron debidamente admitidas en la audiencia preliminar y practicadas en la audiencia de Juicio bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

sobre los puntos litigiosos del proceso. En este sentido es necesario indicar que los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Manta no comparecieron a las Audiencias respectivas es por cuanto el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en las **DISPOSICIONES GENERALES Decima** establece que : "...En todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citará al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad del juicio.", recordando que el GAD Municipal de Manta no es demandado en la presente causa y el Código orgánico General de Procesos establece que: Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias Art 86, de lo que se debe puntualizar que el GAD Municipal no es ni actor ni demandado dentro de la presente causa. Por lo que para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie el actor señor: AREVALO GARCIA GERADO BOLIVAR manifestó en su demanda que: "... Que desde *el jueves 08 de abril del 2004, ósea más de 18 años consecutivo, vengo manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad; pública y pacífica, no equívoca y en concepto de propietario, esto es, con ánimo de señor y dueño, sin interferencia de ninguna persona natural o jurídica, que perturbe mi posesión, sobre un bien inmueble, descrito en los antecedentes, compuesto de terreno y casa de dos áreas construidas, la una de una vivienda de una planta baja y dos plantas altas y la otra de una vivienda tipo villa de una planta, donde vivo y tengo un almacén de repuestos y suministros de línea blanca y venta de electrodomésticos, de mi propiedad, ambas edificaciones de hormigón armado, con vigas metálicas tipo I en techos*

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en ... foja(s) se encuentra(n) conforme a su original(es)
MANTA ...
SECRETARIA

Ciento Cuarenta y Seis (156)

lados, las losas de entrepisos están compuestas de planchas de fibrocemento y hormigón simple, estando el terreno totalmente ocupado por dichas construcciones, bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en el Sector Barrio Eloy Alfaro, del Cantón Manta: en la Avenida 221 y Calle 319 esquina, La posesión del Bien Inmueble con casa, comprende la totalidad del lote de terreno antes descrito, en forma independiente y se encuentra delimitado en todo su perímetro y tiene las siguientes medidas y linderos:FRENTE: Con 15,30 metros y lindera con Avenida 221; ATRÁS: Con 15,30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18,40 metros y lindera con Calle 319; POR EL OTRO IZQUIERDO: Con 18,40 metros y con propiedad de José Elías Chavarría. AREA TOTAL es de 280,09 m2..."; tal como justifica, con el certificado que adjunta, bien inmueble que está en posesión, y que ha sido debidamente identificado y singularizado. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 7 y 7 vlta de los autos el cual fue producido tal como lo estable el art.196 numeral del COGEP así como los pagos de predios y bomberos que constan a fojas 46 a 65 de los autos, en virtud de lo establecido en el art. 163 numeral 1 del COGEP concordante con el art 207 del mismo cuerpo legal se observa la contestación de la demanda por parte del GAD Municipal de Manta en donde indica claramente que es un predio de Propiedad Particular (fs. 127 y 127 vlta (infome) y 130 y 130 vlta). En este Punto es necesario puntualizar que de lo establecido en el documento público emitido por el señor Registrador de la propiedad de Manta esto es el certificado de solvencia se establece claramente en observaciones en cuanto compraventa con **patrimonio familiar** por lo que en observaciones se establece: Compraventa-Patrimonio familiar . "*Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfare, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Quince metros treinta centímetros y avenida doscientos veintiuno. ATRÁS: Quince metros treinta centímetros y Sra. Ramona Alava. COSTADO DERECHO: Dieciocho metros cuarenta centímetros y calle trescientos diecinueve. COSTADO IZQUIERDO: Dieciocho metros cuarenta centímetros y Sr. Antonio Soledispa. Se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad por quince años", por lo que se observa que fue constituido con la compraventa de fecha 16 de noviembre del 1994 por lo que dicho patrimonio debía terminar quince años que ya se habrían cumplido en el año 2009*, por lo que es necesario indicar lo que dice la Jurisprudencia al respecto por lo que tenemos: La Corte Nacional de Justicia puntualmente la Sala de lo Civil comparte el criterio de que no se puede

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

sostener que un inmueble sobre el cual recae patrimonio familiar no sea susceptible de adquirirse por prescripción extraordinaria. Por lo que al respecto, **la Primera Sala de lo Civil y Mercantil** tiene el siguiente pronunciamiento: "El patrimonio familiar tiene una indudable función social, que por lo mismo, es un concepto dinámico: si un bien está sometido a este régimen no cumple con la función para la cual se constituyó el patrimonio familiar, ¿cabe mantenerlo e impedir que preste utilidad?. ¿Hasta qué punto puede considerarse ventajoso para el tráfico jurídico el inmovilizar un inmueble de esta manera?. "**Sin duda alguna -como observará la Primera Sala de lo Civil y Mercantil en sentencia 195 del 17 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial 363 de 6 de julio del mismo año-** ***que en los últimos años se ha sometido a crítica la institución porque se ha observado su utilización abusiva como mecanismo para evadir el cumplimiento de las obligaciones y perjudicar a terceros, y que se han sustraído del comercio un número apreciable de inmuebles que han quedado amortizados, lo cual ha incidido en la elevación de los precios por el desequilibrio entre la oferta y la demanda, lo que ha llevado a introducir cambios legislativos muy importantes, como la supresión del patrimonio familiar por el ministerio de la ley en el caso de locales adquiridos o construidos con financiamiento de las asociaciones mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda...***". por lo que el patrimonio familiar es una institución de derecho social, cuya finalidad primordial es lograr que la familia disponga siempre de un bien que sirva para sostener el hogar ayudar al progreso de la familia; esa fue sin duda alguna la motivación del Legislador para introducir la figura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero tampoco puede ser considerado como un "ente inmutable y rígido", tal como observa Rivas Cadena (op. cit., p. 369), un obstáculo que inmovilice la dinamia que debería caracterizar el tráfico jurídico de los bienes inmuebles. En este sentido, el fallo citado continúa: "el patrimonio familiar es una institución ...que se ha incorporado en la estructura secular del derecho civil, a la cual no se le puede dar el trato rígido que se da a instituciones tradicionales del derecho sucesorio o contractual sino el flexible que demanda toda institución nueva en el ámbito social, porque de lo contrario, en lugar de garantía de cónyuges y descendientes, se torna en un lastre pesadísimo que inmoviliza la dinamia y el desenvolvimiento económico de la familia, núcleo al que se pretende proteger y no fastidiar...". Interpretar el artículo 839 del Código Civil a raja tabla conduciría en la especie a un camino sin salida, en el que primaría la injusticia; la Sala considera necesario flexibilizar este concepto y ajustarlo a una interpretación progresista del derecho, partiendo desde el punto de vista de que la sustracción del comercio de los bienes que se sujetan a esta limitación no lo hacen de manera permanente, sino por cumplir con una finalidad social, y en cuanto esta desaparece, no tiene ningún sentido que el bien permanezca amortizado, porque a todas luces en la especie, la constitución del patrimonio familiar -que no fue voluntaria- impediría que la actora, quien ha permanecido como señora y dueña en el inmueble, habiendo inclusive construido sobre el terreno la casa de habitación en la que mora con su familia, no pueda llegar a ser dueña, habiendo sin embargo pagado todo el precio del inmueble...(por lo que la Sala Civil **no casa la sentencia**(*Expediente de Casación 56-2008 QUE SIGUE Angel Arévalo Vera contra Carmen Gudelia Caiminagua Guanuche PULICADO EN EL Registro Oficial 532 de 19-feb.-2009, ASI TAMBIEN LO ESTABLECE EL Expediente de Casación*

FUNCIÓN JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL

Ciento cincuenta y siete (157)

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en ... foja(s) se encuentra(n) conforme ... original(es)
MANTA 26-04-17

JUICIO ORDINARIO QUE sigue Eduardo Bolívar León Yaguan y Bertha Margarita Espinoza Figueroa, contra Julia Dolores León Espinoza, en su calidad de procuradora común de Eduardo Vinicio, Wilson Bolívar, María Georgina, Jorge Ramiro, César Augusto, Enrique Fabricio y Lola Margarita León Espinoza, Registro Oficial Suplemento 384 de 18-jul.-2008); asi mismo tenemos otra Jurisprudencia la respecto : "Dentro del juicio ordinario Nro. 63/2005 (recurso de casación 27-2007), que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ha propuesto Aída Rosario Mera de Santacruz contra Martha Ayala Izurieta de Pérez indica en su parte pertinente: "*... la Sala considera necesario flexibilizar este concepto y ajustarlo a una interpretación progresista del derecho, partiendo desde el punto de vista de que la sustracción del comercio de los bienes que se sujetan a esta limitación no lo hacen de manera permanente, sino por cumplir con una finalidad social, y en cuanto ésta desaparece, no tiene ningún sentido que el bien permanezca amortizado, porque a todas luces en la especie, la constitución del patrimonio familiar -que no fue voluntaria- impediría que la actora, quien ha permanecido como señora y dueña en el inmueble, habiendo inclusive construido sobre el terreno la casa de habitación en la que mora con su familia, no puede llegar a ser dueña, habiendo sin embargo pagado todo el precio del inmueble. Por las consideraciones que anteceden, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la H. Corte Superior de Quito, y declara con lugar la demanda propuesta por Aída Rosario Mera de Santacruz, disponiendo que ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble...*" en tal virtud del mismo certificado de solvencia establece que la razón por la que se suscribió dicho patrimonio esto fue por la compraventa y que dura por 15 años por lo que terminaría en el año 2009 , en tal virtud la situación por el cual fue creada para la adquisición **ya no existe** por lo que de la **MISMA JURISPRUDENCIA DE FORMA REITERATIVA INDICA QUE PROCEDE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ANTE LA EXISTENCIA DEL PATRIMONIO FAMILIAR**, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 7 y 7 vlta de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que los demandados señores SOLEDISPA JACINTA FILERMA y MIRANDA MISE JUAN ADRIANO de estado civil casados entre si , son los propietarios de dicho lote de terreno por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de la señora Soledispa Jacinta Filerma y los Herederos Conocidos, presuntos y desconocidos del señor Miranda Mise Juan Adriano, por cuanto se encuentra fallecido, quien era el titular del derecho de dominio del lote y en virtud de lo establecido en el art. 163 numeral 1 del COGEP concordante con el art 207 del mismo cuerpo legal se observa la contestación de la demanda por parte del GAD Municipal de Manta en donde indica claramente que es el predio de Propiedad Particular (fs. 127 y 127 vlta (infome) y 130 y 130 vlta) consta catastrado a nombre de los señores SOLEDISPA JACINTA FILERMA y MIRANDA MISE JUAN ADRIANO . c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL
CANTÓN MANTA

ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor; por lo que de la inspección realizada y la cual consta la grabación de la diligencia en la que intervino el actor con su defensa técnica y esta administradora de justicia esto constante a fojas 148 y previsto a lo que determina el Art. 230 del COGEP así como el acta de comparecencia pertinente e el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ing. Neil Delgado Macías , y de las preguntas realizadas a los testigos señores: CARLOS HUMBERTO PILLIGUA ZAMBRANO y ALAVA PALMA YARI CECIBEL, se observa que el actor ha identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 280,09 metros cuadrados, por lo que esta Juzgadora observo que se encuentra determinados sus linderos y así mismo en el informe y que fue sustentado en la audiencia de juicio por el señor perito señor Ing. Neil Delgado Macías y determinó que el terreno tiene los linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** con 15.30 metros y lindera con avenida 221; **POR ATRÁS:** 15.30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico, **COSTADO DERECHO;** 18.40 metros y lindera con calle 319; y por el **COSTADO IZQUIERDO** : 18.40 metros lindera con propiedad de José Elías Chavarria. con una superficie total de 280,09 M2, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa ya que la que solicitan la prescripción es igual a la que se fue a inspeccionada tal como lo ha determinado el informe pericial por lo que el requisito sobre la identidad de la cosa se encuentra justificado. Respecto de la prueba de la posesión. La actora con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de los señores : Carlos Humberto Pilligua Zambrano y Alava Palma Yari Cecibel, debiendo analizar sobre los hechos relevantes de los testimonios de los siguientes testigos: el señor CARLOS HUMBERTO PILLIGUA ZAMBRANO *que luego de ser juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjuicio, indico lo siguiente: tener 64 años de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliado en la parroquia Eloy Alfaro de Manta, exactamente en la calle 319 y calle 221. Indica que conoce al actor señor Gerardo Arevalo García hace 19 años, cuando el llego al sector compro adquirió el terreno hizo una casita puso su negocio y desde ese momento somos sus vecinos, el llego al sector y en dicho terreno que establecio su hogar lo realizo con su familia su esposa y sus 4 hijos. El construyo su casita y luqgo la mejoro de poco a poco,-*

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que la fotoscopia (s) que antecede (n) en 01 fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es)
MANTA 16-04-2019

mientras el vive allí no ha tenido ningún problema con nadie las dimensiones de su caca es de más o menos 15x 19, la construcción es en todo el terreno." Y el testigo: ALAVA PALMA YARI CECIBEL *que luego de juramentado y de las penas de perjurio indico tener: 45 años de edad, estado civil casada,nacionalidad ecuatoriano, de ocupación ama de casa, domiciliada en la parroquia Eloy Alfaro calle 319 y ave. 221. Indico que conoce al señor Gerardo Arévalo hace 19 años, que lo conoce del barrio del mismo sector, el construyó su casita pequeña y ahora tiene su casa en toda la esquina. Vive con sus hijos con dos ahora, el tiene cuatro hijos ,el no ha tenido problemas con nadie , que las dimensiones del terreno más o menos es de 15 x 19. Que el sigue en posesión en el bien inmueble, el sigue viviendo ahí,El tenía su casita así de caña cuando el recién llego, poco a poco ha ido construyendo su casa de hormigón armado , es una villa, pero tiene ahora varios ambientes.".* Por lo que con dichos testimonio queda claro los hechos respecto a las preguntas y a los aseverado por la actora en su demanda y escuchado los testimonios de los testigos de la parte actora es necesario conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son verídicos y no contradictorios ya que por las edades de los testigos se ha demostrado que el señor Arevalo Garcia Gerardo Bolivar ha vivido en el bien inmueble ubicado en e el Sector Barrio Eloy Alfaro, del Cantón Manta; en la Avenida 221 y Calle 319 esquina, en la que ha construido su casa en donde ahora tiene su negocio la misma que se encuentra con cerramiento, que vive junto con su familia, así mismo han indicado que tiene viviendo por más de 15 años y aseverando las testigos conocerla hace más de 15 años que vive en el mismo sector , así mismo los testigos aseveraron que la señora actora nunca ha tenido perturbación alguna en su posesión, por lo que las preguntas han sido realizadas de establecidas en el Art 177 del COGEP es decir que se realizaron sobre temas que no afectaban los hechos controvertidos, pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate. Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró estar en posesión en todo el terreno ya que se observó que el actor vive con su familia, debiendo puntualizar que esto afirma lo observado por esta Juzgadora dentro de la Inspección Judicial es decir que este siempre ha mantenido su posesión de forma ininterrumpida y de forma pacífica a vista y paciencia de sus vecinos, es decir probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda, así mismo el tiempo de su posesión con la declaración de los testigos en cuanto a la inspección y lo que indico el perito en su informe de forma oral esta Juzgadora constato que: El Bien Inmueble inspeccionado se trata de un predio dentro del cual se encuentra una vivienda, en la primera casa tenemos una vivienda de una planta baja y dos plantas altas, la misma que está compuesta de columnas de hormigón armado y vigas metálicas tipo 1, las losas de entrepiso están compuestas de planchas de fibrocemento y hormigón simple. En la planta baja su mampostería es de bloque, esta enlucido y pintado en el interior y exterior su piso es de hormigón simple con recubrimiento tipo cerámico, tiene ventanas, de aluminio y vidrio, sus puertas en el interior son de madera, dentro de la distribución de sus ambientes tenemos, sala, comedor, cocina, un dormitorio, Y baño, baño completo y lavandería en la parte posterior, también se tiene un área para bodega. En la primera planta alta, se ingresa por medio de una escalera metálica recubierta las gradas en hormigón, esta área está en construcción y solo tiene mampostería de bloque sin enlucir y el piso es losa entrepiso sin recubrimiento. En la segunda planta alta, se tíene una parte del piso esta enlucido y empastado, tíene ventanas de aluminio y vidrio y el piso es losa de entre piso con recubrimiento tipo cerámico, en esta parte no está habitada, luego tenemos un área que funciona como bodega su piso es losa de entrepiso de hormigón simple sin revestimiento. Existe un área es compartida con una tienda - ferretería y una vivienda tipo villa, ambas de una planta,la villa está compuesta de columnas de hormigón armado, piso de hormigón simple con recubrimiento tipo cerámico, las paredes enlucidas y pintadas, tiene

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CANTON MANTA

Ciento Cincuenta y nueve (159)

cubierta, la misma que está compuesta de perfiles metálicos y hojas de galvalumen, tiene tumbado tipo gypsum, sus ambientes interiores son, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, y un baño completo, y un área para lavar. La tienda - ferretería, está compuesta de columnas de hormigón armado, piso de hormigón simple con recubrimiento tipo cerámico, las paredes están enlucidas y pintadas, tiene puerta metálica enrollable y puertas metálicas de tubos y mallas electro soldadas, tiene áreas que están como bodegas con estantes y mercaderías, tiene oficina, .y un 1h baño.El terreno está totalmente ocupado por la vivienda. La vivienda cuenta con los medidores de energía eléctrica y de agua potable. . Con las medidas y linderos siguientes: **Por el frente:** 15.30 metros y lindera con Avenida 22 ,**Por atrás:** 15.30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico. **Por el costado derecho:** 18.40 metros y lindera con Calle 319. **Por el costado izquierdo:** 18.40 metros y lindera con propiedad de José Elías Chavarría .con un área total del terreno de 280,09 M2. . Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad…; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso… Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles…"Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) La actora solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee un clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizado, así mismo ha justificado uno de los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo

UNIDAD ... DE MANTA
CERTIFICO: Que ... (s) que antecede(n) en ... 01 ... (es) se encuentra(n) conforme con su(s) original(es)
MANTA, 16.04.2024
f........ SECRETARIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, es decir la han justificado con sus testigos ya que los testigos indicaron el acto de señor y dueño que han realizado la actora y los hechos positivos tales como mejoramiento de su vivienda y acertaron sobre el tiempo que indicaron que estaban en posesión probando así todas sus alegaciones de su demanda;. **8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE**: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda propuesta por el señor **GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA** , por haberse justificado los requisitos necesarios para que opere la prescripción demandada, y por ende se lo declara dueño del bien inmueble materia de esta acción descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble *ubicado en el Sector Barrio Eloy Alfaro, en la Avenida 221 y Calle 319 esquina* perteneciente al Cantón Manta Provincia de Manabí, en la que ha construido su casita en donde tiene su negocio la misma que se encuentra con cerramiento perimetral de sus lados, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **Por el frente:** 15.30 metros y lindera con Avenida 22 ,**Por atrás:** 15.30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico. **Por el costado derecho:** 18.40 metros y lindera con Calle 319. **Por el costado izquierdo:** 18.40 metros y lindera con propiedad de José Elías Chavarría . con una superficie total de 280,09 M2. La cuantía se la fijó en la suma de $ 40.000,00. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Herederos conocidos ,presuntos y desconocidos de los señores JACINTA FILERMA SOLEDISPA ; y herederos presuntos y desconocidos del señor: JUAN ADRIANO MIRANDA MISE sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del País, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta , para que sirva de justo título al señor GERARDO BOLIVAR AREVALO GARCIA . Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. Cabe puntualizar que el señor Registrador de la Propiedad de manta debe inscribir esta sentencia debiendo indicar que ya dentro de esta sentencia se estableció que el Patrimonio Familiar no impide la prescripción por lo que también prescribe dicho gravamen tal como se lo ha analizado esta sentencia y así como existe varias Jurisprudencia al respecto que ha sido anotado en esta resolución por lo que deberá inscribirla sin ninguna objeción. **10. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS:** No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la

parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. **10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA:** No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase.-

DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE

JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 01 foja(s) se encuentra(n) conforme con su original(es)
MANTA, 16-01-2024
f........ SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
Firmado por MARIELLA MONSERRATTE DELGADO ZAMBRANO C=EC L=MANTA CI 1306653963

FUNCIÓN JUDICIAL

226329860-DFE

En Manta, lunes once de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB. AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE en el casillero electrónico No.1309605341 correo electrónico fidogol95@hotmail.com. del Dr./Ab. WILMER OSWALDO RUIZ RAMÍREZ; AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE en el casillero electrónico No.1312597154 correo electrónico johnsantanaBurgos@hotmail.com. del Dr./Ab. SIMON JOHN SANTANA BURGOS; AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE en el casillero electrónico No.1313581090 correo electrónico rubenfrancoa96@gmail.com. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO FRANCO AYÓN; AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE en el casillero electrónico No.1314955467 correo electrónico ab.maceciliamp@gmail.com, iliana_gutierrez@manta.gob.ec, simon_manta@manta.gob.ec, wilmer_ruiz@manta.gob.ec, ruben_franco@manta.gob.ec, maria_menendez@manta.gob.ec. del Dr./Ab. MARÍA CECILIA MENÉNDEZ PALACIOS; AB. ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, PROCURADORA SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; AREVALO GARCIA GERARDO BOLIVAR en el casillero No.356, en el casillero electrónico No.1307886257 correo electrónico jesuszambrano_juridico@hotmail.com. del Dr./Ab. JESUS HERACLITO ZAMBRANO ZAMBRANO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; No se notifica a: JACINTA FILERMA SOLEDISPA, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS POSIBLES INTERESADOS DEL CAUSANTE JUAN ADRANO MIRANDA MISE (+), PROCURADOR SINDICO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Ciento sesenta y uno (161)

ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA

SECRETARIA

UNIDAD ... DE MANTA
CERTIFICO: Que las fotoscopia(s) que antecede(n) en 01 foja(s) se encuentra(n) conforme con su original (es)
MANTA 16-04-2024
f. .... SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
Firmado por MARTHA LILIANA ZAMBRANO PARRAGA
C=EC
L=MANTA
CI
1311425910

Ciento Sesenta y dos (162)

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que las fotocopia(s) que anteceden en 01 foja(s) se encuentra(n) conforme con su original(es)
MANTA 16-04-2024
f. ...
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

226443791-DFE

Juicio No. 13337-2022-02217

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 12 de marzo del 2024, a las 11h57.

VISTOS: Puesto en mi conocimiento nuevamente. De la revisión del expediente en especial de la sentencia dictada esta juzgadora por un lapsus calami indico en la parte resolutiva de la sentencia en especial al especificar las medidas y linderos del bien inmueble materia de la acción indico en uno de sus linderos esto es por el Frente 15.30 metros y lindera con avenida 22, cuando de toda la sentencia y de autos así como de la prueba se justificó y de la sentencia oral se estableció que el lindero del frente es la avenida 221, no como equivocadamente esta juzgadora estableció solo en su parte resolutiva avenida 22, por lo que lo correcto es "*..Por el frente: 15.30 metros y lindera con Avenida 221, Por atrás: 15.30 metros y lindera con propiedad de Elvis Mera Pico. Por el costado derecho: 18.40 metros y lindera con Calle 319. Por el costado izquierdo: 18.40 metros y lindera con propiedad de José Elías Chavarría . Con una superficie total de 280,09 M2..*" Por lo que en virtud de la realidad procesal en cuanto a la resolución dictada por esta Juzgadora de oficio se hace las siguientes observaciones: Acorde con el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos "Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". De la norma transcrita, se aprecia con claridad que dictada una sentencia o resolución, es inmutable por el mismo juez, que la dictó, pero pueden ser corregidos en cuanto a nombres, números o errores de escritura de oficio o a petición de parte sin que se modifique el sentido de la resolución. La invariabilidad de los fallos, es requisito fundamental de la seguridad jurídica, preceptuada en el Art. 82 de la Constitución de la República, además integra el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el Art 75 ibídem. Por lo que se procede a corregir al tenor del art. 100 del Código Orgánico General de Procesos de oficio, por lo que quedará en la forma indicada en líneas anterior esto solo en el lindero del Frente corresponde a la avenida 221 donde se encuentre de forma errónea, en lo demás, estese a lo ordenado en la sentencia, de fecha Manta, lunes 11 de marzo del 2024, a las 08h24. Actúe en calidad de Secretaria asignada la Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CANTÓN MANTA

DELGADO ZAMBRANO MARIELLA MONSERRATTE

Siento-Siento
Cuatro (164)

228892654-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 13337-2022-02217

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 11 de abril del 2024, a las 14h27.

RAZÓN: Siento como tal que la Sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO.-

ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL ... DE MANTA
CERTIFICO: Que ... fotocopia (s) que antecede(n) en ... foja(s) se encuentra (n) conforme con su original (es)
MANTA ... 18-04-2024
f.......... SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MARTHA LILIANA ZAMBRANO PARRAGA
C=EC
L=MANTA
CI
1311425910

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 798031

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	281.52	$ 76600.22

2024-05-08 16:18:17

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2024	735967	798031

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2024-05-02 13:43:27 - SANCHEZ MENDOZA MARIA TRINIDAD El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
MEJORAS 2012	1.98	-0.99	0.99
MEJORAS 2013	9.38	-4.69	4.69
MEJORAS 2014	9.89	-4.95	4.94
MEJORAS 2015	7.48	-3.74	3.74
MEJORAS 2016	0.34	-0.17	0.17
MEJORAS 2017	11.72	-5.86	5.86
MEJORAS 2018	8.04	-4.02	4.02
MEJORAS 2019	1.36	-0.68	0.68
MEJORAS 2020	8.01	-4.01	4.00
MEJORAS 2021	28.39	-14.20	14.19
MEJORAS 2022	4.21	-2.11	2.10
MEJORAS 2023	2.55	-1.28	1.27
TASA DE SEGURIDAD	11.83	0.00	11.83
		TOTAL A PAGAR	$ 58.48
		VALOR PAGADO	$ 58.48
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT584213915736

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 798030

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	281.52	$ 77219.56

2024-05-08 16:17:50

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2023	735967	798030

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2024-05-02 13:43:27 - SANCHEZ MENDOZA MARIA TRINIDAD El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
INTERES POR MORA	5.55	0.00	5.55
MEJORAS 2012	1.95	0.00	1.95
MEJORAS 2013	9.19	0.00	9.19
MEJORAS 2014	9.68	0.00	9.68
MEJORAS 2015	7.39	0.00	7.39
MEJORAS 2016	0.34	0.00	0.34
MEJORAS 2017	11.52	0.00	11.52
MEJORAS 2018	8.47	0.00	8.47
MEJORAS 2019	1.33	0.00	1.33
MEJORAS 2020	7.88	0.00	7.88
MEJORAS 2021	28.33	0.00	28.33
MEJORAS 2022	4.22	0.00	4.22
TASA DE SEGURIDAD	10.43	0.00	10.43
		TOTAL A PAGAR	$ 106.28
		VALOR PAGADO	$ 106.28
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT583925272497

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO Nº 570857

2024-04-29 10:49:27

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 22334.4

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2022	578137	570857

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2022-03-25 11:48:44 - INTRIAGO PÁRRAGA KERLY DOLORES El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	5.80	-0.29	5.51
MEJORAS 2012	1.99	-0.70	1.29
MEJORAS 2013	9.35	-3.27	6.08
MEJORAS 2014	9.84	-3.44	6.40
MEJORAS 2015	7.47	-2.61	4.86
MEJORAS 2016	0.35	-0.12	0.23
MEJORAS 2017	11.67	-4.08	7.59
MEJORAS 2018	8.36	-2.93	5.43
MEJORAS 2019	1.31	-0.46	0.85
MEJORAS 2020	7.67	-2.68	4.99
MEJORAS 2021	13.75	-4.81	8.94
SOLAR NO EDIFICADO	38.65	0.00	38.65
TASA DE SEGURIDAD	2.90	0.00	2.90
		TOTAL A PAGAR	$ 93.72
		VALOR PAGADO	$ 93.72
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2222099048988

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 570856

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 23113

2024-05-08 16:17:22

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2021	578137	570856

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2022-03-25 11:48:44 - INTRIAGO PÁRRAGA KERLY DOLORES El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	6.29	0.00	6.29
INTERES POR MORA	2.67	0.00	2.67
MEJORAS 2011	37.05	0.00	37.05
MEJORAS 2012	3.59	0.00	3.59
MEJORAS 2013	9.16	0.00	9.16
MEJORAS 2014	9.68	0.00	9.68
MEJORAS 2015	7.97	0.00	7.97
MEJORAS 2016	0.34	0.00	0.34
MEJORAS 2017	12.05	0.00	12.05
MEJORAS 2018	7.96	0.00	7.96
MEJORAS 2019	1.30	0.00	1.30
MEJORAS 2020	7.57	0.00	7.57
SOLAR NO EDIFICADO	38.10	0.00	38.10
TASA DE SEGURIDAD	2.86	0.00	2.86
		TOTAL A PAGAR	$ 146.59
		VALOR PAGADO	$ 146.59
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2221000088034

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 570855

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 23113

2024-05-08 16:16:45

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2020	578137	570855

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2022-03-25 11:48:44 - INTRIAGO PÁRRAGA KERLY DOLORES El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	6.12	0.00	6.12
INTERES POR MORA	17.03	0.00	17.03
MEJORAS 2011	38.06	0.00	38.06
MEJORAS 2012	3.65	0.00	3.65
MEJORAS 2013	9.30	0.00	9.30
MEJORAS 2014	9.82	0.00	9.82
MEJORAS 2015	8.00	0.00	8.00
MEJORAS 2016	0.35	0.00	0.35
MEJORAS 2017	12.29	0.00	12.29
MEJORAS 2018	8.51	0.00	8.51
MEJORAS 2019	1.22	0.00	1.22
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	37.09	0.00	37.09
TASA DE SEGURIDAD	2.78	0.00	2.78
		TOTAL A PAGAR	$ 188.63
		VALOR PAGADO	$ 188.63
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2219901127080

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 570854

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 18036.67

2024-05-08 16:16:26

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2019	578137	570854

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2022-03-25 11:48:44 - INTRIAGO PÁRRAGA KERLY DOLORES El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	5.41	0.00	5.41
INTERES POR MORA	35.32	0.00	35.32
MEJORAS 2011	38.41	0.00	38.41
MEJORAS 2012	3.73	0.00	3.73
MEJORAS 2013	9.44	0.00	9.44
MEJORAS 2014	9.97	0.00	9.97
MEJORAS 2015	8.07	0.00	8.07
MEJORAS 2016	0.36	0.00	0.36
MEJORAS 2017	12.52	0.00	12.52
MEJORAS 2018	8.36	0.00	8.36
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	36.07	0.00	36.07
TASA DE SEGURIDAD	2.71	0.00	2.71
		TOTAL A PAGAR	$ 204.78
		VALOR PAGADO	$ 204.78
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2218802166126

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 94732

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 18036.67

2024-05-08 16:16:01

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2018	363031	94732

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2018-10-22 10:52:10 - MACÍAS SANTOS DELIA ESTEFANÍA
El lote se encuentra registrado como 3ra edad
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	5.41	0.54	5.95
MEJORAS 2011	38.09	0.00	38.09
MEJORAS 2012	4.30	0.00	4.30
MEJORAS 2013	9.64	0.00	9.64
MEJORAS 2014	10.18	0.00	10.18
MEJORAS 2015	7.92	0.00	7.92
MEJORAS 2016	0.35	0.00	0.35
MEJORAS 2017	11.84	0.00	11.84
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	36.07	0.00	36.07
TASA DE SEGURIDAD	2.71	0.00	2.71
		TOTAL A PAGAR	$ 161.46
		VALOR PAGADO	$ 161.46
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT3312179514128

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 677255

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:15:39

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2017	308900	677255

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2017-12-20 15:37:04 - SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.36	4.00
MEJORAS 2011	31.28	0.00	31.28
MEJORAS 2012	4.09	0.00	4.09
MEJORAS 2013	10.24	0.00	10.24
MEJORAS 2014	10.81	0.00	10.81
MEJORAS 2015	7.32	0.00	7.32
MEJORAS 2016	0.33	0.00	0.33
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 128.55
		VALOR PAGADO	$ 128.55
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT59851928077050

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 677254

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:15:19

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2016	308900	677254

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2017-12-20 15:37:04 - SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	11.85	0.00	11.85
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.00	3.64
INTERES POR MORA	15.94	0.00	15.94
MEJORAS 2011	33.83	0.00	33.83
MEJORAS 2012	4.14	0.00	4.14
MEJORAS 2013	11.17	0.00	11.17
MEJORAS 2014	11.79	0.00	11.79
MEJORAS 2015	7.15	0.00	7.15
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 159.99
		VALOR PAGADO	$ 159.99
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT59851793355938

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 410128

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:14:50

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2015	201305	410128

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.24	3.88
MEJORAS 2011	34.77	0.00	34.77
MEJORAS 2012	3.92	0.00	3.92
MEJORAS 2013	8.47	0.00	8.47
MEJORAS 2014	8.95	0.00	8.95
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 120.47
		VALOR PAGADO	$ 120.47
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792806284004

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO Nº 410127

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:14:25

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2014	201305	410127

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.00	3.64
MEJORAS 2011	34.77	0.00	34.77
MEJORAS 2012	3.92	0.00	3.92
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 102.81
		VALOR PAGADO	$ 102.81
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792656778276

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 410126

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:14:01

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2013	201305	410126

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.00	3.64
MEJORAS 2011	35.28	0.00	35.28
MEJORAS 2012	4.43	0.00	4.43
MEJORAS HASTA 2010	34.41	0.00	34.41
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 103.83
		VALOR PAGADO	$ 103.83
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792507272550

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO Nº 410125

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 12126

2024-05-08 16:13:49

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2012	201305	410125

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	3.64	0.00	3.64
MEJORAS 2011	40.02	0.00	40.02
MEJORAS HASTA 2010	37.45	0.00	37.45
SOLAR NO EDIFICADO	24.25	0.00	24.25
TASA DE SEGURIDAD	1.82	0.00	1.82
		TOTAL A PAGAR	$ 107.18
		VALOR PAGADO	$ 107.18
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792357766826

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 410124

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 15463.53

2024-05-08 16:13:31

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2011	201305	410124

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	4.64	0.00	4.64
MEJORAS HASTA 2010	37.45	0.00	37.45
SOLAR NO EDIFICADO	30.93	0.00	30.93
TASA DE SEGURIDAD	1.07	0.00	1.07
		TOTAL A PAGAR	$ 74.09
		VALOR PAGADO	$ 74.09
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792208261104

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ALCALDÍA DEL CAMBIO

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 410123

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-16-23-12-000	282	$ 15463.53

2024-05-08 16:12:46

Dirección	Año	Control	Nº Título
B-ELOY ALFARO AVENIDA 221 MZ 214 L-22	2010	201305	410123

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
AREVALO GARCIA GERARDO Y SRA.	1200984340

Fecha de pago: 2015-08-24 10:37:43 - RODRIGUEZ SANCHEZ JULIANA MARIA El lote se encuentra registrado como 3ra edad

Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	4.64	0.00	4.64
MEJORAS HASTA 2010	28.07	0.00	28.07
SOLAR NO EDIFICADO	30.93	0.00	30.93
TASA DE SEGURIDAD	1.07	0.00	1.07
		TOTAL A PAGAR	$ 64.71
		VALOR PAGADO	$ 64.71
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT42792058755384

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR